

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: No. **20001-31-10-001- 2022- 0033-00**
Demandantes: ROMÁN DAVID HERNANDEZ GARCÍA
Representante: LUZ ADRIANA GARCÍA JARAMILLO
Demandado: HECTOR HERNANDEZ GONZALEZ

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora LUZ ADRIANA GARCÍA JARAMILLO representante legal del menor ROMAN DAVID HERNANDEZ GRCÍA por intermedio del estudiante de derecho presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor ALFREDO PEREZ DE LA ROSA.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que el poder otorgado por la demandante, no fue conferido, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales**, o ii) **por mensaje de datos**, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Debe aportarse la constancia de haberle enviado a la parte demandante por cualquier medio electrónico copia de la demanda y sus anexos; en el evento de no tener correo electrónico, deberá enviarlas físicamente. Artículo 6° Decreto 806 del 2020.

Por último, debe que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado e informará la como obtuvo el conocimiento y allegar las evidencias; o la manifestación de no conocerlo. Artículo 8° Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Téngase al estudiante de derecho ANA MARÍA RODRÍGUEZ PEREZ y a la señora LUZ ADRIANA GARCÍA JARAMILLO como parte en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d247f5b68d39060b0a89aee45dd20da7aa235ac2fb0f50c97552c27538dd85

Documento generado en 11/05/2022 07:09:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**